



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Directora: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130

Tomo CXCI

A:202/3/001/02

Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., martes 10 de abril de 2012

No. 65

SUMARIO:

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA SEGURO MEDICO PARA UNA NUEVA GENERACION, CELEBRAN LA SECRETARIA DE SALUD Y EL ESTADO DE MEXICO.

AVISOS JUDICIALES: 343-A1, 1306, 1326, 1159, 1156, 181-B1, 298-A1, 1158, 1149, 1150, 1318, 1330, 1312, 1234, 318-A1, 1315, 1426, 372-A1 y 1420.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1359, 1332, 1335, 1347, 1427, 1421, 198-B1 y 340-A1.

“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos que para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, celebran la Secretaría de Salud y el Estado de México.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS, QUE PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA "SEGURO MEDICO PARA UNA NUEVA GENERACION", CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, MTRO. SALOMON CHERTORIVSKI WOLDENBERG, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, LIC. CARLOS GRACIA NAVA, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", POR CONDUCTO DE LAS SECRETARIAS DE FINANZAS Y DE SALUD, REPRESENTADAS POR SUS TITULARES, MTRO. RAUL MURRIETA CUMMINGS, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y EL DOCTOR GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o., párrafos tercero y sexto, el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general; así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.
- II. La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento

educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años, determina las condiciones futuras de esa generación.

Por ello, resulta prioritario propiciar un estado de salud en los niños, que les permita incorporarse a la sociedad con un desarrollo pleno de sus potencialidades físicas e intelectuales. Como una estrategia sustantiva para lograrlo, el primero de diciembre de 2006 se creó el Seguro Médico para una Nueva Generación, cuyo objetivo general se orienta a reducir la carga de enfermedad y discapacidad en la población de los recién nacidos, contribuir a un crecimiento y desarrollo saludables durante los primeros años de vida, mejorar la salud de las familias de menos ingresos y avanzar hacia un esquema de aseguramiento universal, por lo que con fecha 21 de febrero de 2007 se publica en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el cual se establecen las disposiciones relativas a la vigencia de derechos de las familias con al menos un niño nacido en territorio nacional a partir del 1 de diciembre de 2006, que sean incorporados al Sistema de Protección Social en Salud, así como a la aplicación de recursos que por concepto de cuota social y aportaciones solidarias efectuarán los gobiernos federal, estatal y del Distrito Federal.

- III. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 dentro del eje tres, propone en materia de salud, avanzar hacia la universalidad en el acceso a los servicios médicos de calidad, a través de una integración funcional y programática de las instituciones públicas bajo la rectoría de Salud, y en cuanto a la política social establece el compromiso de elevar el nivel de salud de los mexicanos, reducir las desigualdades, garantizar un trato adecuado a los usuarios, ofrecer protección financiera en salud y fortalecer el sistema de salud.
- IV. Para llevar a cabo el objetivo general del Seguro Médico para una Nueva Generación, cuyo objetivo general se enuncia en el punto II de este apartado, se realizará la transferencia de recursos a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.
- V. Con fecha 29 de febrero de 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- VI. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos, atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine, por "LA ENTIDAD": el Secretario de Finanzas y el Secretario de Salud Estatal y/o el Director General del Instituto y/o el Titular de los Servicios Estatales de Salud (según sea el caso); y por "LA SECRETARIA": la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad ahora Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARIA":

1. Que es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 39, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual corresponde, entre otras atribuciones, las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general.
2. Que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud en términos del artículo 2, apartado C, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
3. Que el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la competencia y legitimidad para suscribir al presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 77 Bis 35, de la Ley General de Salud y 6, fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, en correlación con el artículo 38, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que queda debidamente acreditado con la copia del nombramiento de fecha 20 de marzo de 2009, el cual se adjunta copia fotostática para formar parte integrante del instrumento.

4. Que dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de impulsar, coordinar y vincular acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos de la previsión presupuestal anual para atender necesidades de infraestructura y las variaciones en la demanda de servicios; así como realizar las transferencias a los Estados y al Distrito Federal de conformidad a las reglas que fije el Ejecutivo Federal mediante disposiciones reglamentarias y de conformidad con lo establecido en el artículo, 4 fracciones VI y XV del Reglamento interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
5. Que la Dirección General de Financiamiento tiene entre sus atribuciones diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9, fracciones III y VII, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
6. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
7. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la calle de Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, en México, Distrito Federal.

II. Declara "LA ENTIDAD":

1. Que la Secretaría de Finanzas es una Dependencia del Poder Ejecutivo, de acuerdo a lo establecido en los artículos 78, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 3, 17 y 19, fracción II, 23 y 24, fracciones XXVII, XXXI y LVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, y su titular fue designado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de México, Lic. Enrique Peña Nieto, según consta en el nombramiento expedido en fecha 31 de marzo de 2009, por lo que cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, en términos de los artículos 40, 42 y 43, de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y 78, de su Reglamento; 6 y 7, fracciones V y XXXVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y demás disposiciones aplicables.
2. Que la Secretaría de Salud es una dependencia del Poder Ejecutivo conforme a lo dispuesto por los artículos 3, 19, fracción III, 25 y 26, fracciones I, II y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de México, a quien compete conducir la política estatal en materia de salud y su Titular fue designado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de México, Licenciado Enrique Peña Nieto, según consta en el nombramiento expedido el 12 de abril de 2010, y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, en términos de los artículos 40, 42 y 43, de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y 78, de su Reglamento; 6 y 7, fracciones II, VI, XII y XIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como de la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO" y demás disposiciones aplicables.
3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: fortalecer los servicios de salud en "LA ENTIDAD" para fortalecer la atención médica a los beneficiarios del Seguro Médico para una Nueva Generación, conforme a los lineamientos establecidos en las Reglas de Operación del Programa.
4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en avenida Independencia Oriente número 1009 colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, Toluca, Estado de México, código postal 50070.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

Aplicando al objeto del presente Convenio Específico, lo establecido en los artículos 26 y 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44, de la Ley de Planeación; 9, de la Ley General de Salud; 74 y 75, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 174, 175, 223 y 224, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008, y en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2011, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre de 2010 (Reglas de Operación), como en el artículo 78, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 3, 17, 19, fracciones II y III, 23 y 24, fracciones XXVII, XXXI, y LV, 25 y 26, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 2.4 y 2.5, del Código Administrativo del Estado de México, 6 y 7, fracciones V y XXXVII, del Reglamento de la Secretaría de Finanzas, y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico tiene por objeto transferir recursos presupuestales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9, de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" fortalecer la estrategia del Seguro Médico para una Nueva Generación a través del pago de intervenciones cubiertas por este último, las cuales se describen como acciones de segundo y tercer niveles de atención que no están contempladas en el Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES) o en el Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos (FPGC) del Sistema de Protección Social en Salud.

Estas acciones se cubrirán mediante el reembolso de cada intervención realizada a los beneficiarios del programa y procederá para eventos terminados, es decir, padecimientos que han sido resueltos, salvo aquellos que ameritan tratamiento de continuidad. El monto a cubrir por cada una de estas intervenciones se determinará conforme a las tarifas del tabulador establecido en el Anexo 1 del presente convenio, así como a las Reglas de Operación. Para los casos de la intervención Hipoacusia neurosensorial se hará el pago al sustentar el diagnóstico.

En los eventos realizados por las unidades médicas acreditadas por "LA SECRETARIA" se transferirá el monto correspondiente al tabulador señalado en el Anexo 1 de este convenio. Para las atenciones realizadas en unidades médicas no acreditadas, se transferirá el 50% del citado tabulador, el complemento se cubrirá al momento de comprobar la acreditación siempre que ésta ocurra en el periodo de vigencia de las Reglas de Operación y sea notificado a la Comisión a más tardar durante el primer trimestre del 2012. En ambos casos los beneficiarios no deberán haber cubierto ninguna cuota de recuperación.

En el caso de las intervenciones con tabulador "Pago por facturación" se cubrirá solamente el tratamiento de sustitución y/o medicamentos especializados, así como los insumos que se requieran de acuerdo a la aplicación de éstos y al registro correspondiente. Para esto, se deberá registrar bimestralmente en el Sistema del SMNG el monto total de la factura correspondiente, la cual será cubierta por reembolso previa validación del caso.

En el caso de las intervenciones realizadas a los beneficiarios del Programa y que no se enlisten en el tabulador del Anexo 1 del presente instrumento, la Comisión estará facultada para determinar si son elegibles de cubrirse con el Seguro Médico para una Nueva Generación, y el monto de la tarifa a cubrir por cada uno de los eventos. Esta tarifa será como máximo la de recuperación del tabulador más alto aplicable a la población sin seguridad social que tenga la institución que haya realizado la intervención para esa misma intervención.

Adicionalmente, se cubrirán las intervenciones realizadas a los beneficiarios del Seguro Médico para una Nueva Generación durante el ejercicio fiscal 2010, que sean registradas por el prestador de servicios y validadas por el REPSS antes del 31 de enero de 2011 a la Comisión de acuerdo a los procedimientos establecidos en las Reglas de Operación.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente convenio específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus cláusulas y su correspondiente Anexo 1, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", a las Reglas de Operación, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales en un monto total que dependerá de los casos cubiertos por el concepto referido en la Cláusula Primera que se presenten en "LA ENTIDAD" y sean atendidos y solicitados los pagos correspondientes, de conformidad a los criterios y procedimientos establecidos en las Reglas de Operación, con cargo al presupuesto de "LA SECRETARIA".

El mecanismo de transferencia de recursos deberá llevarse a cabo de conformidad con las Reglas de Operación y demás disposiciones aplicables.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Tesorería (o su equivalente) de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82, fracción IX, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter Federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARAMETROS

"LA SECRETARIA" verificará, por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados a la provisión de los servicios de las intervenciones contempladas en la Cláusula Primera y/o los conceptos de gasto que, bajo criterio del prestador, fortalecerán la prestación de los servicios a los beneficiarios del SMNG, atendiendo las Reglas de Operación y la normatividad aplicable, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud, transferirá los recursos presupuestales asignados a "LA ENTIDAD" a efecto de que sean aplicados específicamente en las partidas utilizadas para la provisión de los servicios citados en la Cláusula Primera del presente instrumento y/o para el fortalecimiento de la prestación de los servicios a los beneficiarios del SMNG, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto del presente instrumento.
- b) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud practicará visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con "LA ENTIDAD", a efecto de observar el cumplimiento del presente convenio y su Anexo 1.

Los documentos que comprueben el ejercicio de los recursos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, "LA SECRETARIA" solicitará la documentación que ampare la comprobación antes mencionada.

- c) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud, aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente convenio o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión en la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en las Reglas de Operación, así como en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- d) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las Reglas de Operación y disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestales que transfiera el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio se aplicarán al concepto a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos e indicadores de desempeño y metas establecidos en las Reglas de Operación.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiera el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán para la provisión de los servicios de las intervenciones señaladas en la Cláusula Primera y/o a los conceptos de gasto, que bajo el criterio del prestador, fortalecerá la prestación de los servicios de salud a los beneficiarios del Programa.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, deberán destinarse al concepto previsto en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" adicionalmente a las obligaciones establecidas en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en el concepto establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) a "LA SECRETARIA", a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la unidad ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de "EL ACUERDO MARCO") y validada por la propia Secretaría de Finanzas, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad, con las Reglas de Operación.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, RFC, conceptos de pago, etc.

- III. Ministran los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento, a la unidad ejecutora, a efecto de que estos últimos estén en condiciones de iniciar acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la recepción de los recursos.
- IV. Informar a "LA SECRETARIA" sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- V. Mantener actualizados los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- VI. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos e insumos transferidos.
- VII. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura en "LA ENTIDAD".
- VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- IX. Publicar en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- X. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.
- XI. Emitir un recibo de comprobación de ministración de fondos, por el importe de cada depósito y remitirlo a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud en un plazo máximo de 90 días naturales después de

recibidos los recursos; dicho recibo deberá cumplir con los requisitos previstos en el numeral 5.2, inciso b) de las Reglas de Operación.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con los plazos derivados del procedimiento de pago correspondiente y la disponibilidad presupuestal.
- II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, no permanezcan ociosos y que sean aplicados únicamente para la realización del objeto al cual son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.
- IV. Practicar visitas, solicitar la entrega de la documentación e información que permita observar el cumplimiento del presente convenio y su Anexo 1, solicitando a "LA ENTIDAD", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en las Reglas de Operación, así como en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VII. Dar seguimiento, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice al Organismo Superior de Fiscalización de la Legislatura de "LA ENTIDAD".
- X. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos e insumos transferidos.
- XI. Informar sobre la suscripción de este Convenio, a la Auditoría Superior de la Federación.
- XII. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XIII. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.- "LAS PARTES" convienen que en términos de lo establecido en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, en favor del Organismo Superior de Fiscalización de la Legislatura de "LA ENTIDAD".

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de "LA SECRETARIA" y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2011, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de "LA ENTIDAD" posteriormente a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del objeto previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA PRIMERA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Especifico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Especifico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales permanecen ociosos o se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en las Reglas de Operación y en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

DECIMA TERCERA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Especifico se deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

DECIMA CUARTA.- ANEXO.- Las partes reconocen como Anexo integrante del presente Convenio de Colaboración, el que se menciona a continuación y que además tiene la misma fuerza legal que el presente convenio:

Anexo 1. "Listado de intervenciones cubiertas por el SMNG y sus tabuladores correspondientes". (Anexo 1 de las Reglas de Operación)

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad, a los cinco días del mes de enero de dos mil once.- Por la Secretaría, a los cinco días del mes de enero de dos mil once.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud. **Salomón Chertorivski Woldenberg.**- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento. **Carlos Gracia Nava.**- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Raúl Murrieta Cummings.**- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud del Estado de México, **Gabriel Jaime O'Shea Cuevas.**- Rúbrica.

ANEXO 1

DEL CONVENIO ESPECIFICO PARA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES POR CONCEPTO DE INTERVENCIONES CUBIERTAS POR EL PROGRAMA SEGURO MEDICO PARA UNA NUEVA GENERACION LISTADO DE INTERVENCIONES CUBIERTAS POR EL SMNG Y SUS TABULADORES CORRESPONDIENTES

Núm.	Grupo	Enfermedad	Clave CIE-10	Tabulador
1	Ciertas enfermedades infecciosas y parasitarias	Tuberculosis del Sistema Nervioso	A17	\$39,679.32
2		Tuberculosis Miliar	A19	\$38,646.57
3		Listeriosis	A32	\$25,671.61
4		Tétanos neonatal	A33.X	\$61,659.24
5		Septicemia no especificada (incluye choque séptico)	A41.9	\$46,225.45
6		Sífilis congénita	A50	\$12,329.78
7		Encefalitis viral, no especificada	A86	\$39,679.32
8		Enfermedad debida a virus citomegálico	B25	\$22,688.36
9		Toxoplasmosis	B58	\$27,027.53
10	Tumores	Tumor benigno de las glándulas salivales mayores (Ránula)	D11	\$30,563.96
11		Tumor benigno del mediastino	D15.2	\$75,873.96
12		Hemangioma de cualquier sitio	D18.0	\$41,995.54
13		Tumor benigno de la piel del labio	D23.0	\$18,767.81
14		Tumor benigno del ojo y sus anexos	D31	\$38,362.50
15	Enfermedades de la sangre y de los órganos hematopoyéticos y ciertos trastornos que afectan el mecanismo de la inmunidad	Deficiencia hereditaria del factor VII. Deficiencia hereditaria del factor IX. Otros defectos de la coagulación.	D66, D67, D68	Pago por facturación
16		Púrpura trombocitopénica idiopática	D69.3	\$41,313.55
17		Inmunodeficiencia con predominio de defectos de los anticuerpos	D80	Pago por facturación
18	Enfermedades endocrinas, nutricionales y metabólicas	Intolerancia a la lactosa	E73	\$23,072.48
19		Trastornos del metabolismo de los glucosaminoglicanos	E76	Pago por facturación
20		Fibrosis quística	E84	Pago por facturación
21	Enfermedades del sistema nervioso	Parálisis de Bell	G51.0	\$31,057.33
22		Síndrome de Guillain-Barré	G61.0	\$33,511.56
23	Enfermedades del ojo	Retinopatía de la prematuridad	H35.1	\$38,913.38
24	Enfermedades del oído	Hipoacusia neurosensorial bilateral severa y profunda (Prótesis auditiva externa y sesiones de rehabilitación auditiva verbal)	H90.3	\$35,421.80
25		Implantación prótesis cóclea, rehabilitación postquirúrgica y sesiones de rehabilitación auditiva verbal hasta por cinco años.	20.96 a 20.98 (CIE9 mc)	\$118,355.98

26	Enfermedades del sistema circulatorio	Miocarditis aguda	I40	\$74,173.03
27		Fibroelastosis endocárdica	I42.4	\$26,381.19
28		Insuficiencia cardíaca	I50	\$34,167.09
29	Enfermedades del sistema respiratorio	Neumonía por Influenza por virus identificado	J10.0	\$19,025.42
30		Neumonía por Influenza por virus no identificado	J11.0	\$19,025.42
31		Pleuritis	J86	\$37,733.42
32		Derrame pleural no clasificado en otra parte	J90.X	\$40,721.27
33		Derrame pleural en afecciones clasificadas en otra parte	J91.X	\$29,228.74
34		Neumotórax	J93	\$28,575.51
35		Parálisis del diafragma	J98.6	\$29,703.71
36	Enfermedades del sistema digestivo	Trastornos del desarrollo y de la erupción de los dientes	K00	\$15,804.10
37		Estomatitis y lesiones afines	K12	\$14,340.08
38		Otras obstrucciones intestinales	K56.4	\$35,391.90
39		Constipación	K59.0	\$13,736.30
40	Enfermedades de la piel	Síndrome estafilocócico de la piel escaldada (Síndrome de Ritter)	L00.X	\$26,384.64
41		Quiste epidérmico	L72.0	\$8,359.78
42	Enfermedades del sistema osteomuscular	Artritis piógena	M00	\$45,830.98
43		Artritis juvenil	M08	Pago por facturación
44		Poliarteritis nodosa y afecciones relacionadas	M30	Pago por facturación
45		Fascitis necrotizante	M72.6	\$50,206.96
46	Enfermedades del sistema genitourinario	Síndrome nefrítico agudo	N00	\$27,518.60
47		Síndrome nefrítico, anomalía glomerular mínima	N04.0	\$27,518.60
48		Uropatía obstructiva y por reflujo	N13	\$45,579.12
49		Insuficiencia renal aguda	N17	\$38,963.98
50		Insuficiencia renal terminal	N18.0	Pago por facturación
51		Divertículo de la vejiga	N32.3	\$44,052.99
52		Hidrocele y espermatocoele	N43	\$19,250.83

53		Torsión del testículo	N44.X	\$21,003.52
54		Orquitis y epididimitis	N45	\$20,142.13
55		Fístula vesicovaginal	N82.0	\$45,902.29
56	Ciertas afecciones originadas en el periodo perinatal	Feto y recién nacido afectados por trastornos hipertensivos de la madre	P00.0	\$58,596.63
57		Feto y recién nacido afectados por ruptura prematura de membranas	P01.1	\$20,517.05
58		Feto y recién nacido afectados por drogadicción materna	P04.4	\$58,596.63
59		Retardo en el crecimiento fetal y desnutrición fetal	P05	\$57,830.70
60		Trastornos relacionados con el embarazo prolongado y con sobrepeso al nacer	P08	\$20,517.05
61		Hemorragia y laceración intracraneal debidas a traumatismo del nacimiento	P10	\$95,077.64
62		Otros traumatismos del nacimiento en el sistema nervioso central	P11	\$93,975.89
63		Traumatismo del nacimiento en el cuero cabelludo /(incluye cefalohematoma)	P12	\$15,906.46
64		Traumatismo del esqueleto durante el nacimiento	P13	\$39,909.33
65		Traumatismo del sistema nervioso periférico durante el nacimiento	P14	\$29,792.27
66		Otros traumatismos del nacimiento	P15	\$34,354.55
67		Hipoxia intrauterina	P20	\$32,355.75
68		Asfixia al nacimiento	P21	\$33,072.23
69		Taquipnea transitoria del recién nacido	P22.1	\$20,517.05
70		Síndromes de aspiración neonatal	P24	\$31,014.78
71		Neumomediastino originado en el periodo perinatal	P25.2	\$40,254.35
72		Hemorragia pulmonar originada en el periodo perinatal	P26	\$40,254.35
73		Displasia broncopulmonar originada en el periodo perinatal	P27.1	\$41,161.75
74		Otras apneas del recién nacido	P28.4	\$33,072.23
75		Onfalitis del recién nacido con o sin hemorragia leve	P38.X	\$27,096.53
76	Hemorragia intracraneal no traumática del feto y del recién nacido	P52	\$61,645.44	
77		Enfermedad hemorrágica del feto y del recién nacido	P53.X	\$29,449.55

78		Enfermedad hemolítica del feto y del recién nacido	P55	\$28,803.22
79		Hidropesía fetal debida a enfermedad hemolítica	P56	\$30,176.39
80		Ictericia neonatal debida a otras hemólisis excesivas	P58	\$27,833.72
81		Ictericia neonatal por otras causas y las no especificadas	P59	\$17,701.70
82		Coagulación intravascular diseminada en el feto y el recién nacido	P60.X	\$51,245.46
83		Policitemia neonatal	P61.1	\$23,338.14
84		Trastornos transitorios del metabolismo de los carbohidratos específicos del feto y del recién nacido	P70	\$23,399.09
85		Trastornos neonatales transitorios del metabolismo del calcio y del magnesio	P71	\$23,129.98
86		Alteraciones del equilibrio del sodio en el recién nacido	P74.2	\$23,129.98
87		Alteraciones del equilibrio del potasio en el recién nacido	P74.3	\$23,129.98
88		Síndrome del tapón de meconio	P76.0	\$35,391.90
89		Otras peritonitis neonatales	P78.1	\$57,553.53
90		Enterocolitis necrotizante	P77	\$83,382.70
91		Convulsiones del recién nacido	P90.X	\$27,401.30
92		Depresión cerebral neonatal	P91.4	\$41,384.86
93		Encefalopatía hipóxica isquémica	P91.6	\$33,072.23
94		Anencefalia	Q00.0	\$15,501.64
95		Encefalocele	Q01	\$37,246.95
96		Estenosis y estrechez congénitas del conducto lagrimal	Q10.5	\$16,223.88
97	Malformaciones congénitas, deformidades y anomalías cromosómicas	Otras malformaciones congénitas del oído (Microtia, macrotia, oreja supernumeraria, otras deformidades del pabellón auricular, anomalía de la posición de la oreja, oreja prominente)	Q17	\$20,258.28
98		Senos, fístula o quiste de la hendidura branquial	Q18.0	\$19,457.84
99		Malformaciones congénitas de la nariz	Q30	\$18,722.95
100		Malformación congénita de la laringe (Incluye laringomalacia congénita)	Q31	\$15,714.40

101		Malformaciones congénitas de la tráquea y de los bronquios	Q32	\$35,067.59
102		Malformaciones congénitas del pulmón	Q33	\$35,794.42
103		Otras malformaciones congénitas del intestino (Incluye divertículo de Meckel, Enfermedad de Hirschsprung y mal rotación intestinal)	Q43	\$64,916.21
104		Malformaciones congénitas de vesícula biliar, conductos biliares e hígado (Incluye atresia de conductos biliares y quiste de colédoco)	Q44	\$76,250.03
105		Páncreas anular	Q45.1	\$42,097.89
106		Síndrome de Potter	Q50.6	\$53,839.99
107		Duplicación del uréter	Q62.5	\$34,275.20
108		Riñón supernumerario	Q63.0	\$40,986.94
109		Riñón ectópico	Q63.2	\$40,341.75
110		Malformación del uraco	Q64.4	\$38,920.28
111		Ausencia congénita de la vejiga y de la uretra	Q64.5	\$60,096.31
112		Polidactilia	Q69	\$65,269.27
113		Sindactilia	Q70	\$26,550.25
114		Craneosinostosis	Q75.0	\$138,668.31
115		Hernia diafragmática congénita	Q79.0	\$73,510.59
116		Ictiosis congénita	Q80	\$22,781.51
117		Epidermólisis bullosa	Q81	\$22,982.77
118		Nevo no neoplásico, congénito	Q82.5	\$21,767.16
119		Anormalidades cromosómicas (Diagnóstico)	Q90 Q99	\$30,414.45
120	Síntomas y signos generales	Choque hipovolémico	R57.1	\$43,282.45
121	Traumatismos, envenenamientos y algunas otras consecuencias de causas externas	Traumatismo superficial del cuero cabelludo	S00.0	\$1,676.79
122		Traumatismo intracraneal con coma prolongado	S06.7	\$230,116.37
123		Herida del cuero cabelludo	S010	\$3,353.57
124		Avulsión del cuero cabelludo	S080	\$39,222.75
125		Herida del tórax	S21	\$23,941.92
126	Quemaduras y corrosiones	Quemaduras de tercer grado de las diferentes partes del cuerpo	T203, T213, T223, T233, T243, T253, T293, T303	\$107,138.31

127	Complicaciones de la atención médica y quirúrgica	Efectos adversos de drogas que afectan primariamente al sistema nervioso autónomo	Y51	\$18,331.93
128		Efectos adversos de vacunas bacterianas	Y58	\$18,810.36

(Publicado en el Diario Oficial, Organo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 15 de marzo de 2012).

AVISOS JUDICIALES

**SEGUNDA SALA COLEGIADA CIVIL
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA STAR BUILDINGS, S.A. DE C.V.
ALLAN ISRAEL ATRI y MICHEL ISRAEL ATRI.

Se hace saber que HORACIO LOPEZ CASTAÑEDA, promovió Juicio de Garantías en contra de la sentencia de fecha cinco de julio de dos mil once, dictada por la Segunda Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla, Estado de México, en el TOCA 398/2011, relativo al recurso de apelación hecho valer por INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA STAR BUILDINGS, S.A. DE C.V., ALLAN ISRAEL ATRI y MICHEL ISRAEL ATRI, en contra de la resolución dictada por el Juez Décimo Tercero Civil de Tlalnepantla, con residencia en Huixquilucan, Estado de México, de fecha dieciocho de mayo de dos mil once, en el Juicio Ordinario Civil de rescisión de contrato, expediente número 504/2010, promovido por HORACIO LOPEZ CASTAÑEDA en contra de INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA STAR BUILDINGS, S.A. DE C.V., ALLAN ISRAEL ATRI y MICHEL ISRAEL ATRI, asimismo por proveído de fecha quince de diciembre de dos mil once, la Segunda Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla, Estado de México, en cumplimiento a lo ordenado por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, en el cual ordena se realice el emplazamiento por edictos a los Terceros Perjudicados INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA STAR BUILDINGS, S.A. DE C.V. ALLAN ISRAEL ATRI y MICHEL ISRAEL ATRI, haciéndole saber que deberá presentarse a deducir sus derechos ante el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito en el Estado de México, en el Amparo Directo 686/2011, promovido por HORACIO LOPEZ CASTAÑEDA, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos ordenados, asimismo deberá fijarse en la puerta del Tribunal copia íntegra del presente proveído y de la demanda de garantías, por todo el tiempo del emplazamiento, dejando a su disposición en la Secretaría de esta Sala las copias de traslado de la demanda debidamente selladas y cotejadas para que se imponga de ellas.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial y en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana, se expiden los presentes el día dieciséis de diciembre de dos mil once.-Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla, Estado de México, Lic. Eugenia Mendoza Becerra.-Rúbrica.

343-A1.-28 marzo, 10 y 19 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL
E D I C T O**

LADISLAO ZEPEDA MENA, promueve por su propio derecho el Procedimiento Ordinario Civil (nulidad de juicio concluido) en el expediente 1270/2008 en contra de JULIO ANDALLA ORTIZ, MARIO PEREZ AYALA y PROMOTORA DE DESARROLLO URBANO S.A., respecto del lote 14, manzana 13, de la segunda sección del Fraccionamiento Bosques del Valle, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, el cual tiene una superficie total de 203.20 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 6.87 metros con Rancho La Palma, al sur: 13.13 metros con Bosque del Pedregal, al oriente: 20.02 metros con lote 15, al poniente: 21.42 metros con lote 13. Y que en forma sucinta en su escrito de demanda manifiesta, la declaración judicial de nulidad de juicio concluido de usucapión, que tramitará el señor MARIO PEREZ AYALA, en contra de JULIO ANDALLA ORTIZ y PROMOTORA DE DESARROLLO URBANO S.A. en el expediente 334/2004 ante este Juzgado al haber sido tramitado en forma fraudulenta por parte del demandado MARIO PEREZ AYALA, así también los demandados MARIO PEREZ AYALA y JULIO ANDALLA ORTIZ, la nulidad por simulación de contrato privado de compraventa, respecto del inmueble arriba mencionado, y como primer resultado de la declaración de nulidad de juicio concluido, se ordena la cancelación de la inscripción realizada a nombre del demandado MARIO PEREZ AYALA, habiendo quedado inscrita bajo la partida 900, volumen 1728, libro primero, sección primera, de fecha 09 de noviembre de 2005, y como consecuencia de lo anterior subsista y quede vigente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, la originaria inscripción y como legítimo propietario "PROMOTORA DE DESARROLLO URBANO S.A.", respecto del lote mencionado en líneas precedentes.

En consecuencia, con fundamento en lo previsto por el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles y para el efecto de recibir la información testimonial en el presente procedimiento, publíquense previamente los edictos con los insertos necesarios de la presente solicitud de la promovente, por tres (3) veces de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, lo anterior con fundamento en lo previsto por los artículos 2.110, 2.109, 3.20 y 3.21 del Código de Procedimientos Civiles.-Doy fe.-Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha tres (3) de octubre de dos mil once (2011).-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Melquiades Flores López.-Rúbrica.

1306.-28 marzo, 10 y 19 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTTLAN
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 842/2010, relativo al Juicio Ordinario Civil (otorgamiento y firma de escritura), promovido por FORTINO OSCAR URBAN DUARTE en contra de ZADKIEL PARTIDA SHUMSILI, por auto dictado en fecha doce de septiembre del año dos mil once, se ordenó emplazar por medio de edictos al demandado ZADKIEL PARTIDA SHUMSILI, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta Entidad y en el Boletín Judicial y que contendrá una relación sucinta de la demanda, respecto de las siguientes prestaciones: el otorgamiento y firma de escritura respecto del contrato privado de compraventa que celebró el actor, respecto del bien inmueble ubicado en carretera Cuautitlán Tlalnepantla sin número, Colonia Parque Industrial, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; la entrega de la posesión material del inmueble objeto de este juicio y el pago de gastos y costas, manifestando en los hechos de la demanda que: en fecha 29 de enero de 1990, adquirió mediante contrato privado de compra venta que celebró con el señor ZADKIEL PARTIDA SHUMSILI, el inmueble ubicado en carretera Cuautitlán Tlalnepantla sin número, Colonia Parque Industrial, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 118.02 metros y linda con Leonel Domínguez Rivero; al sur: 119.05 metros y linda con propiedad privada; al oriente: 25.14 metros y linda con carretera Tlalnepantla Cuautitlán, y al poniente: 2.93 metros y linda con Vías del Ferrocarril, teniendo una superficie total de 1,645.5079 m2, (mil seiscientos cuarenta y cinco punto cinco mil setenta y nueve metros cuadrados); que el precio fijado en el contrato privado de compra venta fue la cantidad de 300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) que en ese momento recibió el señor ZADKIEL PARTIDA SHUMSILI, por lo que pagado el precio total de la operación; que en el momento de la compraventa, el vendedor ZADKIEL PARTIDA SHUMSILI le hizo entrega jurídica del inmueble y de su título de propiedad; que en fecha 13 de abril de 1995 requirió al señor ZADKIEL PARTIDA SHUMSILI la entrega de la posesión y el otorgamiento en documento público de su escritura y el demandado se negó, diciéndole que no lo haría y ese terreno era de su propiedad; y que en fecha 05 de febrero de 1995 hoy el actor y el hoy demandado firmaron carta finiquito mediante la cual se daba por terminado y cumplido con el contrato y así demostrando que se dio el pago total por la cantidad total de dicho inmueble. Haciéndole saber a la parte demandada que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparecen por sí, por apoderado o gestor que los represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este Recinto Judicial, se fijará además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil doce.-Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 12 de septiembre del 2011.- Segundo Secretario de Acuerdos, Licenciado Noé Eugenio Delgado Millán.-Rúbrica.

1326.-28 marzo, 10 y 19 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

A SALOMON MARTINEZ LAGUNAS.

Se le hace saber que GUILLERMO y LUIS CARLOS de apellidos MARTINEZ LAGUNAS en carácter de descendientes de la de cujus BERNARDINA LAGUNAS RIVAS, así como ANDRES MARTINEZ CRUZ, en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de JAVIER REYNALDO MARTINEZ LAGUNAS y/o JAVIER MARTINEZ LAGUNAS, denunciaron Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de BERNARDINA LAGUNAS RIVAS, bajo el expediente número 388/2011. El Juez por auto de fecha seis de marzo de dos mil once, hace saber la radicación del mismo al señor SALOMON MARTINEZ LAGUNAS, por medio de edictos, haciéndole saber que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente en que surta sus efectos la última publicación de este edicto, deberá de comparecer a este H. Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México, a deducir sus derechos correspondientes a la herencia.

Y para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial y en otro periódico de los de mayor circulación en esta Ciudad, por tres veces de siete en siete días, además el Secretario fijará en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución, se expide el presente a los doce días del mes de marzo del año dos mil doce.-Doy fe.-Fecha del acuerdo que ordena el presente edicto seis de marzo del año 2012 dos mil doce.-Secretaria de Acuerdos, Licenciada Anita Escobedo Ruiz.-Rúbrica.

1159.-16, 28 marzo y 10 abril.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

FERNANDO VEGA SANCHEZ.

Se le hace saber que en este Juzgado se tramita el expediente 260/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil, usucapión promovido por JAIME VARGAS CRUZ, en contra de FERNANDO VEGA SANCHEZ, demandando las siguientes prestaciones: A).- La usucapión sobre el bien inmueble que en fecha 23 de marzo del año 2001 el suscrito compre una fracción de terreno al ahora demandado, que esta ubicado en el lote de terreno número nueve de la manzana 47 letra "A", de la Colonia Adolfo López Mateos, actualmente cerrada de Nayarit número nueve, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza y como consecuencia de ello la declaración judicial de que el suscrito soy legítimo propietario de dicho bien inmueble, por las razones y condiciones que más adelante se detallarán. B).- El pago de gastos y costas que se originen durante la tramitación del presente juicio. Mediante proveído de fecha veintisiete de febrero de dos mil doce, se ordena emplazar por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el periódico Diario Amanecer, GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial, así mismo deberá fijarse en la puerta del Juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que debe presentarse a través de su apoderado legal a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibiéndole que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita.-Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a seis de marzo de dos mil doce.-Doy fe.-Atizapán de Zaragoza, Estado de México, seis de marzo del año dos mil doce.-Licenciada Verónica Rodríguez Trejo.-Segunda Secretario.-Rúbrica.

1156.-16, 28 marzo y 10 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

DEMANDADA: JOSEFA CANO TORRIJOS, TOMAS, FERNANDO y DOMINGO DE APELLIDOS ESPEJEL CANO.

Por medio del presente edicto, se le hace saber que TARSICIO CORONA TORRES, promovió Juicio Ordinario Civil de Usucapión, bajo el expediente número 434/2010, reclamando las siguientes prestaciones A).- Que se declare judicialmente que se ha consumado la usucapión a mi favor y que por lo mismo he adquirido la propiedad de una fracción del terreno denominado San José, ubicado en el poblado de Tequexquínahuac, Municipio de Texcoco, Estado de México. B).- Que se ordena la inscripción de la sentencia ejecutoriada que se dicte en el presente juicio, en el Registro del Instituto de la Función Registral de esta Ciudad de Texcoco, para que me sirva de título de propiedad. Hechos: I.- Estoy en posesión de una fracción del terreno denominado San José, que se encuentra ubicado en el poblado de Tequexquínahuac, Municipio de Texcoco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias y superficie: al norte: 24 metros y colinda con Avenida de las Flores; al sur: 24 metros y colinda con Víctor Heber Aguilar Rincón; al oriente: 18.00 metros y colinda con Raúl Casas Méndez; al poniente: en varias medidas, partiendo de norte a sur, la primera en 1.70 y colinda con calle privada, continuando haciendo quiebre hacia el oriente en 4.35 metros y continua haciendo quiebre hacia el sur en 6.30 metros y continua haciendo quiebre hacia el poniente en 4.17 metros y colinda por ambos lados con cisterna, y continuando haciendo quiebre hacia el sur en 10.00 metros y colinda con calle privada de 4.00 metros de ancho, por 62.00 metros de largo, con una superficie total aproximada de 405.00 metros cuadrados. II.- La causa generadora de mi posesión de la fracción de terreno antes mencionada y motivo de este juicio es en razón a la compraventa que realice, con el demandado señor JOSE MANUEL ARCEO ARCEO, en fecha 30 de abril de 1989, por la cantidad de \$ 2,000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), de contado tal y como lo demuestro en el contrato de compraventa, mismo que acompaño a la presente demanda, además la persona que me vendió adquirió a su vez del señor FERNANDO ESPEJEL CANO, con el consentimiento de la madre señora JOSEFA CANO TORRIJOS y hermanos J. ROSARIO, FERNANDO, DOMINGO y TOMAS todos de apellidos ESPEJEL CANO. Como también lo demuestro con la copia fotostática que se me otorgo. III.- A partir de la fecha en que adquirí dicho inmueble motivo de este juicio, tome posesión del mismo, haciéndole mejoras al mismo consistentes en limpiarlo, introduciendo tierra para nivelarlo, además construí las bardas de las colindancias sur y oriente, plante varios árboles frutales y algunos magueyes, dichos actos de posesión, siempre han sido hasta la fecha en forma pacífica, pública, continua en concepto de propietario e ininterrumpidamente por más de diecinueve años. IV.- En el Registro el Instituto de la Función Registral de esta Ciudad de Texcoco, bajo la partida número 541, volumen 114, libro primero, sección primera de fecha 26 de abril de 1988, aparecen como propietarios JOSEFA CANO TORRIJOS y hermanos J. ROSARIO, DOMINGO y TOMAS todos de apellidos ESPEJEL CANO, razón por la cual se les demanda en el presente juicio, tal y como se advierte del certificado de inscripción. V.- Ahora bien, en virtud de que mi posesión de la fracción de terreno motivo de este juicio, ha sido en forma pacífica, continua, en concepto de propietario e ininterrumpidamente por más de diecinueve años, considero que se han reunido los requisitos establecidos por la Ley, razón por la cual solicito a su Señoría se declare judicialmente que se ha consumado la usucapión a mi favor y que por lo mismo me he convertido en propietario de la fracción de terreno motivo de este juicio y en consecuencia se ordene la inscripción de la sentencia ejecutoriada.

Por auto de fecha cinco de marzo del año dos mil doce, ordenó empíazarlo por edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe

presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la incoada en su contra, oponiendo las excepciones de iensas que a su interés convengan. Finalmente, se le previene para que señale domicilio para oír notificaciones en términos de lo prevenido por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código Adjetivo de la Materia, con el apercibimiento que de no hacerlo las personales se le harán por medio de lista y Boletín Judicial.

Validación: Texcoco, Estado de México, 09 de marzo del año 2012.-Secretario de Acuerdos, Lic. Alicia Apolineo Franco.-Rúbrica.

181-B1.-16, 28 marzo y 10 abril.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: FILIBERTO, TOMAS Y ANA CRISTINA DE APELLIDOS HERNANDEZ DENNIS.

EXPEDIENTE: 1295/11.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintinueve de febrero de dos mil doce, que se tramita en este Juzgado, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de ROSA MARIA DE LA LUZ HERNANDEZ ORDOÑEZ, denunciado por LEONOR HERNANDEZ VILLAR, se hace saber a FILIBERTO, TOMAS Y ANA CRISTINA de apellidos HERNANDEZ DENNIS, que en el plazo de treinta días, a partir del día siguiente a la última publicación de los edictos correspondientes, deberán apersonarse a la presente sucesión, justificando su entroncamiento con la autora de la sucesión, a deducir los derechos hereditarios que pudieran corresponderles; el presente llamamiento a juicio se efectúa en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, debiendo publicar los edictos tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población y en Boletín Judicial. Se expide en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los seis días del mes de marzo del dos mil doce.-Doy fe.

Lo anterior en cumplimiento al auto de fecha: veintinueve de febrero de dos mil doce.-Secretario de Acuerdos, Lic. Rosalinda Aguilar Colín.-Rúbrica.

298-A1.-16, 28 marzo y 10 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

En el expediente número 1063/11, radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, México, se tramita Juicio Ordinario Civil, promovido por MARIA DEL CARMEN PICHARDO ALVA en contra de FAUSTINO DOMINGUEZ ESTRADA y FERNANDO PICHARDO GALINDO, demandando las siguientes prestaciones: A).- Se declare en sentencia definitiva, que por el tiempo transcurrido y las condiciones de la posesión, ha operado la usucapión en mi favor, respecto de un terreno que se encuentra ubicado en la parte sur de esta población, en la calle de Progreso número ciento diez, Barrio El Huerto, en este Municipio de Tenancingo, Estado de México. B).- Que la resolución que se dicte me sirva de título de propiedad, remitiéndose copia certificada de la sentencia, al Registrador Público de la Propiedad de Tenancingo, Estado de México, para que proceda a su inscripción correspondiente. C).- El pago de gastos y las costas que origine el presente juicio hasta su total terminación. Fundándose para ello en los siguientes hechos: En fecha diez de julio de mil novecientos ochenta y nueve, celebré contrato privado de compraventa con FERNANDO PICHARDO GALINDO, mediante el cual adquirí la propiedad y pleno dominio de un terreno que se encuentra ubicado en la parte sur de esta población en la calle de Progreso número ciento diez,

Barrio El Huerto, en este Municipio de Tenancingo, Estado de México, quien a su vez lo adquirió mediante contrato verbal de compraventa del señor FAUSTINO DOMINGUEZ ESTRADA, en fecha treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, dicho inmueble cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 22.50 metros con el señor Genaro Jaimes Alva, al sur: 22.50 metros con J. Guadalupe Cruz Pérez, al oriente: 9.87 metros con calle, al poniente: 9.87 metros con Natalia Fuentes, con una superficie de 222.21 metros cuadrados. . . . el bien inmueble que pretende usucapir, se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad. . . se encuentra inscrito a mi nombre en el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Agua y Alcantarillado. . . se encuentra inscrito a mi nombre en el padrón catastral del Municipio de Tenancingo, Estado de México y Tesorería del Municipio de Tenancingo" "Me encuentro en posesión del mismo en forma pública, pacífica, de buena fe y a título de dueño. . ." Por lo que por auto de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil once, se ordenó girar oficios a las dependencias y autoridades diversas, para la búsqueda y localización del demandado FAUSTINO DOMINGUEZ ESTRADA, quienes informaron, que desconocen su paradero, por lo que la Juez de los autos dictó un proveído en fecha seis de marzo del año dos mil doce, que a la letra dice: ". . . con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, emplácese al demandado FAUSTINO DOMINGUEZ ESTRADA, mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación, debiéndose firmar además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y Boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la Materia". En Tenancingo, México, a nueve de marzo del año dos mil doce.- Fecha del auto que ordena la publicación seis de marzo del año dos mil doce.-Secretaría de Acuerdos, Lic. Martha María Dolores Hernández González.-Rúbrica.

1158.-16, 28 marzo y 10 abril.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

SE NOTIFICA A LUIS ANTONIO GOMEZ ROJAS.

En el expediente número JOF 268/2010, se encuentra radicado ante este Juzgado el Juicio Controversia del Derecho Familiar, promovido por JAVIER GUADALUPE GOMEZ HERNANDEZ en contra de LUIS ANTONIO GOMEZ ROJAS, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.136, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, mediante edictos que contengan una relación sucinta de la presente solicitud cítese a LUIS ANTONIO GOMEZ ROJAS, y publíquese durante tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación de esta localidad que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio, así como el Boletín Judicial, en la inteligencia, que en caso de omisión, no se tendrá por legalmente hecho el emplazamiento y el llamamiento por edictos a este demandado; por tener su último domicilio LUIS ANTONIO GOMEZ ROJAS, en la calle Zaragoza número diecisiete, de la Colonia Centro, del Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, para que comparezca a éste Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, para contestar la demanda instaurada en su contra y apersonarse al presente juicio, con el apercibimiento legal que

de no comparecer por sí, o por apoderado o gestor que pueda representarlas dentro del plazo antes indicado, se seguirá el juicio en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personales, se les harán conforme a las reglas para no personales, a través de lista y Boletín Judicial, manifestando el actor, que en el mes de diciembre del año dos mil dos señora MARIA DE LA PAZ ROJAS CASTILLO, promovió por ella y sus hijos pensión alimenticia bajo el expediente 701/2000, decretándose en fecha cinco de diciembre del año dos mil un descuento de 30% sobre mis ingresos, dictándose sentencia con un 35% de pensión alimenticia, que actualmente su hijo LUIS ANTONIO GOMEZ ROJAS se encuentra trabajando en una panadería y no estudia y en virtud de que las circunstancias han cambiado en virtud de que su hijo ya trabaja y carece de derecho alguno su hijo, fíjese en la tabla de avisos de este Juzgado, copia íntegra del presente proveído, durante el plazo concedido al ausente.

Chalco, México, a ocho de marzo del dos mil doce.- Validación: Fecha del acuerdo: 28 de febrero del 2012. Nombre: Licenciado Héctor González Romero.-Cargo: Segundo Secretario de Acuerdos.-Rúbrica.

1149.-16, 28 marzo y 10 abril.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

En el expediente número 959/2009, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por JUAN JOSE JIMENEZ AGUILAR, en contra de MANUEL AYALA MORENO y PROMOTORA DEPORTIVA HABITACIONAL S.A. y AVEDRA. S.A., reclamando las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial de que ha operado en mi favor la prescripción positiva o usucapión, respecto del lote de terreno marcado con el número 45, de la manzana 100, del Fraccionamiento Condado de Sayavedra, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, inmueble que tiene una superficie de 606.94 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al suroeste: 17.10 metros con calle cerrada, hoy calle Castillo de Pisa; al sureste: 24.60 metros y colinda con lote 46; al este: 27.68 metros y colinda con lote 48 y 49; al norte: 46.37 metros y colinda con lote 44; B) Como consecuencia de la prestación que antecede, se declare que de poseedor me he convertido en propietario del inmueble antes mencionado; C) El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio. Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha veintinueve (29) de febrero de dos mil doce (2012), ordenó emplazar a MANUEL AYALA MORENO, mediante edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, así como en un periódico de mayor circulación en la población donde se realiza la citación, que es "Diario Amanecer" y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiéndose fijar en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de esta resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se harán por lista y Boletín Judicial.

Se expide a los nueve (09) días del mes de marzo de dos mil doce (2012).-Doy fe.-Autorizado por auto de fecha veintinueve de febrero de dos mil doce.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Décimo Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, Lic. Mary Carmen Flores Román.-Rúbrica.

1150.-16, 28 marzo y 10 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE LERMA
 E D I C T O**

En el expediente número 342/10, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CALIXTO SALADINO MONTOYA, denunciado por MARTIN TOMAS SALADINO MOLINA y ESTEBAN AURELIO SALADINO MOLINA, por auto dictado en fecha treinta y uno de enero de dos mil doce, la Juez ordenó emplazar por edictos al presunto heredero CALIXTO SALADINO MOLINA, debiendo contener estos una relación sucinta de la demanda, por lo que al efecto se le hace saber que deberá comparecer ante este H. Juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente día en que surta efectos la última publicación, a apersonarse al sumario que nos ocupa, quedando las copias de traslado en la Secretaría a su disposición para que las reciba y justifique sus derechos a la herencia. Si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el procedimiento que nos ocupa en su rebeldía, dejando a salvo sus derechos, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, en tal virtud, se le hace saber que: MARTIN TOMAS SALADINO MOLINA y ESTEBAN AURELIO SALADINO MOLINA, por su propio derecho denuncian juicio sucesorio intestamentario a bienes de CALIXTO SALADINO MONTOYA; por lo que la Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Lerma de Villada, México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial. Edictos que se expiden el veintitrés de febrero de dos mil doce.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Licenciado Andrés Mancilla Mejía.-Rúbrica.

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha treinta y uno de enero de dos mil doce, para los efectos legales a que haya lugar.-Doy fe.-Secretario, Licenciado Andrés Mancilla Mejía.-Rúbrica.

1318.-28 marzo, 10 y 19 abril.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
 E D I C T O**

A: MARIA VAZQUEZ y/o MARIA JUANA VAZQUEZ, SU SUCESION.

En los autos del expediente 579/2006, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSE GUADALUPE MARTINEZ PATIÑO, mediante escrito de fecha treinta de mayo de dos mil seis, el denunciante DAVID MARTINEZ RODRIGUEZ y Otros, denunció la sucesión referida, fundándose en los siguientes hechos: 1.- Los denunciados fueron hijos del autor de la presente sucesión y la señora MARIA RODRIGUEZ DE MARTINEZ (finada). 2.- El autor de la sucesión contrajo segundas nupcias con MARIA VAZQUEZ el 13 de junio de 1986. 3.- La señora MARIA VAZQUEZ falleció el día 03 de diciembre de 2005, sin que haya procreado hijos con el de cujus. 4.- Los denunciados otorgan por escrito su voto para la designación de albacea a favor de LUZ MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ. 5.- Al momento de su fallecimiento el autor de la sucesión era propietario del inmueble ubicado en calle Baja California, manzana 45, lote 20 A, Colonia México Nuevo, Municipio de Atizapán de Zaragoza. Por auto de fecha treinta y uno de mayo de dos mil seis, se tuvo por radicada la sucesión a bienes de JOSE GUADALUPE MARTINEZ PATIÑO.

El Juez Quinto Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por auto de fecha veintidós de febrero de dos mil doce, ordenó llamar a juicio a la sucesión de MARIA VAZQUEZ y/o MARIA JUANA VAZQUEZ, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en dicho lugar y en el Boletín Judicial, haciéndole saber al representante de la sucesión (albacea) que deberá comparecer a deducir sus posibles derechos hereditarios dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación, se fijará además en la puerta de éste Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, sin que ello implique la pérdida de sus derechos, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado exhibidas por la parte actora.-Secretario de Acuerdos, Lic. Ricardo Arias Salazar.-Rúbrica. Se validan los presentes edictos en cumplimiento al auto de fecha veintidós de febrero de dos mil doce. Atizapán de Zaragoza, México, a siete de marzo de dos mil doce.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Licenciado Ricardo Arias Salazar.-Rúbrica.

1330.-28 marzo, 10 y 19 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
 E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

Se hace saber que en el expediente número 875/2009, AMADOR FACUNDO HERNANDEZ, promueve Juicio Ordinario Civil (usucapión), en contra de SILVIA ORDOÑEZ LOVERA, demandándole las siguientes prestaciones: A).- La declaración de que soy actualmente el único y legítimo poseedor y propietario de un bien inmueble ubicado en cerrada Luisa Isabel Campos, sin número, Municipio de Acambay, Estado de México, el cual tiene una superficie aproximada de 406.35 metros cuadrados, que mide y linda: al norte: 27.20 metros con calle de circulación vehicular, al sur: 33.00 metros con el ISSEMYM, al oriente: 13.50 metros con lote número cuatro, al poniente: 13.50 metros con calle de circulación vehicular. El Juez por auto de fecha treinta de octubre de dos mil nueve, admitió la solicitud promovida y por auto de fecha siete de marzo de dos mil doce ordenó publicar el presente en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación que se edite en la Ciudad de Toluca, México, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, por tres veces de siete en siete días, haciéndole saber a la demandada SILVIA ORDOÑEZ LOVERA, que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente día al que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, quedando a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de éste H. Juzgado, debiendo fijarse en la puerta de avisos de este Juzgado copia íntegra del auto, por todo el tiempo del emplazamiento, previéndose al demandado para el caso de no comparecer por sí o por apoderado que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía con las consecuencias legales correspondientes, además para que señale domicilio dentro de esta Ciudad de Atlacomulco, México, para oír y recibir notificaciones de carácter personal se harán por medio de lista y Boletín Judicial conforme a lo dispuesto por el artículo 1.168 y 1.170 del Código Adjetivo invocado. Atlacomulco, México, veinte de marzo de dos mil doce.-Doy fe.-Fecha que ordena la publicación 07 de marzo de 2012.-Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de El Oro, con residencia en Atlacomulco, México, Lic. Crescenciano Villalva Ronderos.-Rúbrica.

1312.-28 marzo, 10 y 19 abril.

**JUZGADO CUADRAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**SECRETARIA "B".
EXPEDIENTE: 318/2007.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario relativo al expediente número 318/2007, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de JUAN IGNACIO SANCHEZ RODRIGUEZ y MARIA GUADALUPE GUERRERO GALLO DE SANCHEZ, el C. Juez Cuadragésimo Noveno de lo Civil en el Distrito Federal, señaló mediante proveídos de fecha primero y de veintidós de febrero de abril de dos mil doce, para que tenga verificativo la audiencia de remate en publica subasta y en primera almoneda el bien inmueble materia del juicio antes citado, consistente en el departamento número trescientos uno del edificio "A" seis, marcado con los números uno y dos de la calle Violeta, y su correspondiente estacionamiento, perteneciente al conjunto habitacional en condominio denominado "Bugambilias Aragón", localizado en la prolongación de la calle Valle del Jucar, en términos del Municipio de Ecatepec de Morelos, Distrito de Tlalnepanitla, Estado de México, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$336,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), precio fijado por el perito CARLOS SALGADO, respecto del inmueble hipotecado.

Publicarán por dos veces, en los estrados de este Juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha del remate igual plazo, en el periódico "Ovaciones"; así como en el periódico de mayor circulación de dicha entidad, en los estrados del Juzgado exhortado y en los lugares de costumbre que señale el Juez exhortado.-México, Distrito Federal, a 27 de febrero 2012.-El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Juan Francisco García Segu.-Rúbrica.

1234.-22 marzo y 10 abril.

**JUZGADO SEPTUAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de RUIZ MONTESINOS RAUITH, del expediente número 1220/2009 Secretaría "B", el C. Juez Septuagésimo Segundo de lo Civil de esta Capital, dictó proveídos de veintitrés de febrero de dos mil doce, de tres de agosto, veintiuno y veintisiete de octubre todos de dos mil once en los que se ordena proceder al remate del bien inmueble ubicado en la vivienda siete-B, sujeta al régimen de propiedad en condominio, lote de terreno número veintiocho, de la manzana uno, de la tercera etapa del conjunto urbano de tipo habitacional popular denominado "Exhacienda San Felipe", en Coacalco de Berriozábal, Estado de México, sirviendo de base para esta almoneda la cantidad de TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N., precio de avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, y se señalan las diez horas con treinta minutos del día veinte de abril del año dos mil doce, para que tenga verificativo la celebración de la audiencia de remate en primera almoneda.-Doy fe.-México, Distrito Federal, a 29 de febrero de 2012.-La C. Secretaria de Acuerdos "B", Licenciada Blanca Alicia Shiromar Caballero.-Rúbrica.

318-A1.-22 marzo y 10 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 921/2008.

JUICIO: ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA).
ACTOR: RAUL SANCHEZ CONTRERAS.
DEMANDADA: ANDRES JIMENES HERNANDEZ Y BASILIA ACOSTA GARCIA.
EMPLAZAR POR EDICTOS A: BASILIA ACOSTA GARCIA.

RAUL SANCHEZ CONTRERAS, por su propio derecho, demanda en la vía ordinaria civil de ANDRES JIMENEZ HERNANDEZ y BASILIA ACOSTA GARCIA, el otorgamiento y firma de escritura del inmueble materia de la litis. Manifestando que con fecha tres de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, en su carácter de comprador celebró contrato privado de compraventa con los señores ANDRES JIMENEZ HERNANDEZ y BASILIA ACOSTA GARCIA, respecto a una fracción de terreno consistente en 217.494 metros cuadrados del inmueble ubicado en las calles de Cristóbal Solano y Avenida R-1, hoy Avenida Adolfo López Mateos, lote 1, manzana 62, sección A, de la Colonia Granjas Valle de Guadalupe, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en la cláusula primera de dicho contrato las partes pactaron como pago de la compraventa la cantidad de \$2,000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), cantidad que recibieron a su entera satisfacción en el momento que firmaron y celebraron el acto jurídico, por lo que desde esa fecha le hicieron entrega de la posesión y propiedad del inmueble materia de la compraventa, en la cláusula segunda los vendedores se obligaron a firmar la escritura correspondiente a su favor. Agregando que el inmueble en materia se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad del Estado, a nombre de ANDRES JIMENEZ HERNANDEZ, quien se encuentra casado con BASILIA ACOSTA GARCIA, bajo la partida 398, volumen 167, libro primero, sección primera, foja 100. Es el caso que los señores ANDRES JIMENEZ HERNANDEZ y BASILIA ACOSTA GARCIA, han incumplido con lo estipulado en la cláusula segunda del contrato base de la presente acción, motivo por el cual les demanda su cumplimiento, en la presente vía, debiéndoseles condenar al otorgamiento y firma de la escritura ante el Notario Público. Se hace saber a BASILIA ACOSTA GARCIA que deberá de presentarse en este Juzgado a realizar las manifestaciones que a su derecho e interés legal le convenga respecto del proceso en que se actúa, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada en los términos que dispone el numeral 2.119 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, haciéndoles las posteriores notificaciones por lista que se publica en los estrados de este Juzgado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial en la GACETA DEL GOBIERNO, y en el Boletín Judicial, todos de esta Entidad: se expide a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil doce.

Fecha del acuerdo veintiocho de febrero del dos mil doce.-Doy fe.-Secretario Judicial, Lic. Hortencia Gómez Blancas.-Rúbrica.

1315.-28 marzo, 10 y 19 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
 E D I C T O**

En el expediente número 104/2012, JOSE BERNARDINO DOMINGUEZ ALBARRAN, promoviendo en su calidad de Presidente y en representación de la Asociación Civil "UNIDOS POR UNA VIVIENDA A.C.", en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso sobre diligencias de información de dominio, a fin de acreditar que dicha asociación a adquirido por prescripción la propiedad respecto de un inmueble o terreno ubicado en el paraje denominado "La Vuelta del Agua", con ubicación en el camino hacia la comunidad de Tlacopan, al norte de la Cabecera Municipal de Tonatico, Estado de México, mismo que mide y linda: al norte: 219.65 metros colinda con Río Salado, al sur: 173.82 metros, en dos líneas rectas, la primera de 70.00 metros con el señor Nemesio Ortega, ahora propiedad de Epifania Ortega Guadarrama y la segunda línea de 103.82 metros, con Palemón Millán, al oriente: 260.00 metros con Río Salado, al poniente: 247.00 metros colinda con los terrenos pertenecientes a la Escuela Secundaria Técnica de Tonatico, ahora en la actualidad camino de Paso Santa Fe; con una superficie de: 49,871.05 metros cuadrados.

Haciéndoles saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de Ley; para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días.-Ixtapan de la Sal, México, a los doce días del mes de marzo del año dos mil doce.-Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 01 de marzo del año 2012.-Secretario de Acuerdos, Licenciada Anita Escobedo Ruiz.-Rúbrica.

1426.-3 y 10 abril.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE ZUMPANGO
 E D I C T O**

MARIA ISABEL LOPEZ GUTIERREZ, por su propio derecho, bajo el expediente número 219/2012, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre diligencias de Inmatriculación Judicial, mediante información de dominio, respecto del inmueble ubicado en Avenida Hidalgo sin número específico de identificación, Barrio de San Miguel, Municipio y Distrito de Zumpango, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 21.60 metros con Jacinto López Martínez, al sur: 21.90 metros con Avenida Hidalgo, al oriente: 59.00 metros con Jacinto López Martínez, al poniente: 58.40 metros antes con Pedro López Martínez (antes) actualmente María Isabel López Gutiérrez y Clemente Sánchez (antes) actualmente Alejandro Sánchez Rodríguez; con superficie total aproximada de: 1,262.80 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de Ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México, a los veintiséis (26) días del mes de marzo del año dos mil doce (2012).

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: veintitrés (23) de marzo de dos mil doce (2012). Funcionario: Secretario de Acuerdos, Licenciado Félix Román Bernardo Jiménez.-Firma.-Rúbrica.

372-A1.-3 y 10 abril.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

En el expediente número 796/2011, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, promovido por CIPRIANO LOPEZ GARDUÑO, respecto del bien inmueble ubicado en el poblado de San Agustín Berros, Municipio de Villa Victoria, Estado de México, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias, superficie de 5,768.34 metros cuadrados, y linda: al norte: 201.76 metros linda con Salvador López Garduño; al sur: 197.98 metros linda con Rogelio López Camacho; al oriente: 29.40 metros linda con barranca; y al poniente: 29.00 metros linda con Sotero Alvarez.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación diaria en esta Ciudad, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho comparezcan a este Recinto Judicial a deducirlo en términos de Ley, con los documentos idóneos correspondientes. Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil doce.-Doy fe.-Auto que lo ordena de fecha: veintidós de marzo del año dos mil doce.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Hernán Bastida Jiménez.-Rúbrica.

1420.-3 y 10 abril.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
 GENERALES**
**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O S**

Exp. 174885/1408/2012, ADRIANA MARIBEL MELGAREJO CALDERON, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Cabecera Municipal, del Municipio de Villa Victoria, Distrito de Toluca, que mide y linda: al norte: 10.00 m colinda con Maximino Martínez Gómez, al sur: 10.00 m colinda con calle Emiliano Zapata, al oriente: 25.00 m colinda con Maximino Martínez Gómez, al poniente: 25.00 m colinda con Maximino Martínez Gómez. Superficie aproximada de 250.00 m2.

El Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quien se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 09 de marzo de 2012.-El C. Registrador, M. en D. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

1359.-29 marzo, 3 y 10 abril.

Exp. 174886/1409/2012, EDUARDO AGUSTIN GARRIDO PEREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Jesús María del Municipio de Villa Victoria, Distrito de Toluca, que mide y linda: al norte: 22.00 m colinda con camino vecinal, al sur: 22.00 m colinda con camino vecinal, al oriente: 29.00 m colinda con Francisca Graciela Escamilla Hernández, al poniente: 29.00 m colinda con Adriana Garrido Pérez. Superficie aproximada de 638.00 m2.

El Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quien se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 09 de marzo de 2012.-El C. Registrador, M. en D. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

1359.-29 marzo, 3 y 10 abril.

Exp. 174887/1410/2012, ADRIANA GARRIDO PEREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Jesús María del Municipio de Villa Victoria, Distrito de Toluca, que mide y linda: al norte: 21.00 m colinda con calle sin nombre, al sur: 21.00 m colinda con calle sin nombre, al oriente: 29.00 m colinda con Graciela Escamilla Hernández, al poniente: 29.00 m colinda con calle sin nombre. Superficie aproximada de 609.00 m².

El Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 09 de marzo de 2012.-El C. Registrador, M. en D. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

1359.-29 marzo, 3 y 10 abril.

Exp. 174888/1411/2012, LUCIO DIAZ SALVADOR, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Jesús María del Municipio de Villa Victoria, Distrito de Toluca, que mide y linda: al norte: 10.00 m colinda con Isafás García Martínez, al sur: 10.00 m colinda con calle sin nombre, al oriente: 20.00 m colinda con Isafás García Martínez, al poniente: 20.00 m colinda con Aniceto Díaz Salvador. Superficie aproximada de 200.00 m².

El Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 09 de marzo de 2012.-El C. Registrador, M. en D. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

1359.-29 marzo, 3 y 10 abril.

Exp. 174890/1412/2012, CIRENIA GARCIA MERCADO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Cabecera Municipal, del Municipio de Villa Victoria, Distrito de Toluca, que mide y linda: al norte: 12.00 m colinda con carretera Villa Victoria El Oro, al sur: 12.00 m colinda con María Guadalupe Salgado Tenorio, al oriente: 20.00 m colinda con Noé García Pascoe, al poniente: 20.00 m colinda con Juana Tenorio Vilchis. Superficie aproximada de 240.00 m².

El Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 09 de marzo de 2012.-El C. Registrador, M. en D. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

1359.-29 marzo, 3 y 10 abril.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE EL ORO
E D I C T O

Exp. 34/14/2012, EL C. ROGERIO GILBERTO HERSHBERGER MEJIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el paraje "Ndotejiare" Segunda Sección, del poblado de San Lorenzo, Tlacoatepec, Atlacomulco, México, Distrito Judicial de El Oro, México, mide y linda: al norte: en 3 líneas: 27.30 mts. con Salvador Valencia, la segunda va de norte a sur y viceversa, 21.10 mts. y la tercera de sur a nororiente y viceversa, mide 24.90 mts. linda con estas dos últimas líneas con predio de Rogerio Gilberto Hershberger Mejía, al sur: 39.90 mts. con predio de Gumersinda Piña, al oriente: 51.50 mts. con predio de Antonio Mendoza, al poniente: en 2 líneas primera va de poniente a suroriental y viceversa, mide 20.60 mts. la segunda va de norte a sur y viceversa, mide 15.70 mts. con predio de Salvador Valencia. Superficie aproximada de: 1,945.11 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-El Oro, Hgo., México, a 13 de marzo de 2012.-C. Registrador, Lic. Leonel Herrera Ramírez.-Rúbrica.

1332.-29 marzo, 3 y 10 abril.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O

Exp. 844/107/2011, BEATRIZ CAMACHO SUAREZ, promueve inmatriculación administrativa del terreno denominado "La Cuchilla" que se encuentra ubicado en Km. 8.5 de la carretera Ocoyoacac-Santiago Tianguistenco, en la comunidad de San Nicolás Tlazala, en el Municipio de Capulhuac, Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México, mide y linda: al norte: 41.02 mts. con Eliseo Mario Figueroa Hernández, al sur: 33.59 mts. con Silvia Minerva Carvajal Rojas, al oriente: 32.41 mts. con Josefina Hernández Cid, al poniente: 32.36 mts. con carretera Ocoyoacac-Santiago Tianguistenco. Con una superficie total aproximada de: 1,200.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tenango del Valle, México, a 7 de marzo de dos mil doce.-Registrador de la Propiedad y del Comercio de la Oficina Registral de Tenango del Valle, México, M. en D. Ma. Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

1335.-29 marzo, 3 y 10 abril.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

Exp. 112827/956/2011, LA C. BERNARDA LUGO MELGAR, promueve inmatriculación administrativa, sobre un lote ubicado en el paraje conocido como "Don Tomás", ubicado en el pueblo de San Sebastián, Municipio de Metepec, Distrito Judicial de Toluca, el cual mide y linda: al norte: 17.50 metros con el camino que conduce para San Lucas, al sur: 17.50 metros con el predio de José Guadalupe y el de Vidal Careaga, al oriente: 86.50 metros con la propiedad de Juan Ascencio, al poniente: 86.50 metros con la propiedad de María Lugo Melgar. Con una superficie aproximada de: 1,513.75 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO, y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 18 de enero del 2012.-C. Registrador, M. en D. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

1347.-29 marzo, 3 y 10 abril.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O S

Exp. 139874/1167/2011, EL LICENCIADO EN CONTADURIA, HECTOR JUAN SANCHEZ QUINTANA, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "México", nivel (en su caso): Jardín de Niños, ubicado en domicilio conocido, comunidad: El Fresno, San Luis La Manzana, Municipio de Villa Victoria, Distrito Judicial de Toluca, el cual mide

y linda: noreste: en una línea de 45.15 m con Mario García Colín, sureste: en una línea de 25.55 m con acceso, suroeste: en dos líneas de 22.85 m con Natalio García Colín y 35.67 m con Primitivo García Colín. Superficie de terreno: 919.86 m². Superficie de construcción: 96.00 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 22 de marzo de 2012.-C. Registrador, M. en D. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

1427.-3, 10 y 13 abril.

Exp. 139889/1169/2011, EL LICENCIADO EN CONTADURIA, HECTOR JUAN SANCHEZ QUINTANA, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Tierra y Libertad", nivel (en su caso): Primaria, ubicado en domicilio conocido, comunidad: San Roque, Municipio de Villa Victoria, Distrito Judicial de Toluca, el cual mide y linda: noreste: en dos líneas de 84.80 m y 52.80 m con Julián Hernández, noroeste: en una línea de 116.90 m con camino, sureste: en dos líneas de 29.38 m y 69.60 m con Julián Hernández, suroeste: en una línea de 93.75 m con Julián Hernández. Superficie de terreno: 10,806.18 m². Superficie de construcción: 624.00 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 22 de marzo de 2012.-C. Registrador, M. en D. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

1427.-3, 10 y 13 abril.

Exp. 139888/1172/2011, EL LICENCIADO EN CONTADURIA, HECTOR JUAN SANCHEZ QUINTANA, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Terreno Anexo" a la Primaria Lic. Benito Juárez, nivel (en su caso): Primaria, ubicado en domicilio conocido, comunidad: Turcio 3ª Sección, Municipio de Villa Victoria, Distrito Judicial de Toluca, el cual mide y linda: noreste: en una línea de 16.95 m con Juana Contreras López, noroeste: en una línea de 12.50 m con Juana Contreras López, sureste: en una línea de 12.50 m con Juana Contreras López, suroeste: en una línea de 16.95 m con camino vecinal. Superficie de terreno: 211.87 m². Superficie de construcción: 48.00 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 22 de marzo de 2012.-C. Registrador, M. en D. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

1427.-3, 10 y 13 abril.

Exp. 139887/1173/2011, EL LICENCIADO EN CONTADURIA, HECTOR JUAN SANCHEZ QUINTANA, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado Oficial T.V. No. 0646 "Pedro Fuentes García" nivel (en su caso): Secundaria, ubicado en domicilio conocido, comunidad: San Agustín Canohillas 1ª Sección, Municipio de Villa Victoria, Distrito Judicial de Toluca, el cual mide y linda: noreste: en una línea de 54.30 m con Gustavo Gaspar Martínez, noroeste: en una línea de 54.85 m con Juan Gaspar Jiménez, sureste: en dos líneas de

5.10 m y 51.00 m con camino, suroeste: en una línea de 36.05 m con Juan Gaspar Jiménez. Superficie de terreno: 2,514.27 m². Superficie de construcción: 240.00 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 22 de marzo de 2012.-C. Registrador, M. en D. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

1427.-3, 10 y 13 abril.

Exp. 139885/1160/2011, EL LICENCIADO EN CONTADURIA, HECTOR JUAN SANCHEZ QUINTANA, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado T.V. Of. No. 0035 "Leyes de Reforma" nivel (en su caso): Secundaria, ubicado en domicilio conocido, comunidad: Los Cedros, Municipio de Villa Victoria, Distrito Judicial de Toluca, el cual mide y linda: noreste: en seis líneas de 33.75 m con Tomás Rosario, 25.35 m, 14.32 m, 6.55 m, 31.70 m con Ambrosio Lázaro y 42.10 m con Lázaro Delfino Vilchis, noroeste: en una línea de 71.40 m con León Rosario, suroeste: en dos líneas de 19.48 m y 78.40 m con calle. Superficie de terreno: 5,826.49 m². Superficie de construcción: 384.00 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 22 de marzo de 2012.-C. Registrador, M. en D. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

1427.-3, 10 y 13 abril.

Exp. 139883/1161/2011, EL LICENCIADO EN CONTADURIA, HECTOR JUAN SANCHEZ QUINTANA, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado Oficial T.V. No. 0714 "Benito Juárez" nivel (en su caso): Secundaria, ubicado en domicilio conocido, comunidad: Ejido de Laguna Seca 1ª Sección, Municipio de Villa Victoria, Distrito Judicial de Toluca, el cual mide y linda: noreste: en una línea de 72.30 m con Rosalío Vilchis Quintero, noroeste: en dos líneas de 98.30 m con terreno de la comunidad y 21.18 m con camino, sureste: en una línea de 110.50 m con Ana Quintero Vilchis, suroeste: en una línea de 91.10 m con terreno de la comunidad. Superficie de terreno: 9,879.53 m². Superficie de construcción: 360.00 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 22 de marzo de 2012.-C. Registrador, M. en D. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

1427.-3, 10 y 13 abril.

Exp. 139878/1164/2011, EL LICENCIADO EN CONTADURIA, HECTOR JUAN SANCHEZ QUINTANA, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado Oficial No. 0604 "José María Morelos" nivel (en su caso): Secundaria, ubicado en domicilio conocido, comunidad: San Luis La Gavia, Municipio de Villa Victoria, Distrito Judicial de Toluca, el cual mide y linda: noreste: en dos líneas de 90.55 m con Emilio Espinoza y 24.45 m con camino, noroeste: en una línea de 180.00 m con Alvaro Reyes, León Pichardo y Oscar Vázquez,

sureste: en una línea de 175.00 m con campo de fútbol, acceso y terreno de la comunidad, suroeste: en una línea de 100.00 m con Raymundo Carranza. Superficie de terreno: 17,026.70 m². Superficie de construcción: 144.00 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 22 de marzo de 2012.-C. Registrador, M. en D. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

1427.-3, 10 y 13 abril.

Exp. 139880/1177/2011, EL LICENCIADO EN CONTADURIA, HECTOR JUAN SANCHEZ QUINTANA, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado Oficial No. 0153 "Justo Sierra" nivel (en su caso): Telesecundaria, ubicado en domicilio conocido, comunidad: Suchitepec, Municipio de Villa Victoria, Distrito Judicial de Toluca, el cual mide y linda: noreste: en dos líneas de 58.80 m y 6.24 m con Julián Francisco Hernández, noroeste: en dos líneas de 41.90 m y 73.20 m con carretera, sureste: en una línea de 120.87 m con Alberto Mondragón, suroeste: en una línea de 70.75 m con Pedro Francisco Hernández. Superficie de terreno: 8,588.85 m². Superficie de construcción: 386.00 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 22 de marzo de 2012.-C. Registrador, M. en D. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

1427.-3, 10 y 13 abril.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Exp. 174419/1419/2012, EL C. RODOLFO DUARTE CONTRERAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre un terreno antes denominado "Del Durazno", ubicado calle Chapultepec s/n, en el poblado de San Francisco Tlalcalcalpan, Municipio de Almoloya de Juárez, Distrito Judicial de Toluca, el cual mide y linda: al norte: 12.72 m con calle Reforma; al sur: 12.66 m con calle Chapultepec; al oriente: 169.70 m con Adán Corral Alvarez; al poniente: 170.50 m con Prisciliano Corral García. Con una superficie total de 2,158.56 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 21 de marzo del 2012.-C. Registrador, M. en D. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

1421.-3, 10 y 13 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 64 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por medio del presente oficio, hago saber:

Que por escritura número **46098**, otorgada el **13 de febrero de 2012**, ante mí, la señora **RAQUEL MICHAN ZAGA** (quien también acostumbra usar el nombre de **RAQUEL MICHAN ZAGA DE KOHAB**), y los señores **ALFREDO KOHAB MICHAN**, **RAMON KOHAB MICHAN** y **SARA KOHAB MICHAN**, (quien también acostumbra usar el nombre de **SARA KOHAB MICHAN DE CATTAN**), reconocieron la validez del testamento y aceptaron la herencia instituida a su favor, en la sucesión testamentaria a bienes del señor **ISAAC KOHAB SHAMAH**.

igualmente el señor **RAMON KOHAB MICHAN**, aceptó el cargo de albacea, manifestando que procederá a formular el inventario correspondiente.

Naucalpan, Méx., a 15 de marzo de 2012.

LIC. ALVARO VILLALBA VALDES.-RUBRICA.
NOTARIO NUMERO 64 DEL ESTADO DE MEXICO
Y NOTARIO DEL PATRIMONIO
INMUEBLE FEDERAL.

Para publicarse 2 veces de 7 en 7 días.

340-A1.-28 marzo y 10 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 88 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

**LIC. ENRIQUE SANDOVAL GOMEZ, NOTARIO PUBLICO
NUMERO OCHENTA Y OCHO DEL ESTADO DE MEXICO, CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, HACE DE SU
CONOCIMIENTO:**

Que en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por instrumento número **40,118**, de fecha veintisiete de febrero del año dos mil doce, se realizó la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **José Luis Ramírez Trejo**, a solicitud de **los señores Cynthia Ivonne y Keith Alejandro** ambos de apellidos **Ramírez Flores**, en su carácter de **Unicos y Universales Herederos**, procediendo a realizar los trámites correspondientes.

ATENTAMENTE

LIC. ENRIQUE SANDOVAL GOMEZ.-RUBRICA.

Cuautilán Izcalli, Estado de México, a 14 de marzo del año 2012.

340-A1.-28 marzo y 10 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 88 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

**LIC. ENRIQUE SANDOVAL GOMEZ, NOTARIO PUBLICO
NUMERO OCHENTA Y OCHO DEL ESTADO DE MEXICO, CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, HACE DE SU
CONOCIMIENTO:**

Que en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por instrumento número **40,235**, de fecha quince de marzo del año dos mil doce, se realizó **la Radicación de la Sucesión Intestamentaria**, a bienes del señor **Martín Velasco Rojas también conocido como Martín Velasco Rojas**, a solicitud de la cónyuge supérstite la señora **Adelina Angélica Medina Ortiz** y sus descendientes los señores **Martín Gabriel, Duice Angélica e Iván Jorge de apellidos Velasco Medina**, en su carácter de **coherederos**, procediendo a realizar los trámites correspondientes.

ATENTAMENTE

LIC. ENRIQUE SANDOVAL GOMEZ.-RUBRICA.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a 16 de marzo del año 2012.

340-A1.-28 marzo y 10 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **38,805**, del volumen 714, de fecha 21 de **marzo** del año **2012**, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **la iniciación de la sucesión intestamentaria "radicación"** a bienes de la señora ROSA MARIA GARCIA GUTIERREZ Y DE SU ESPOSO EL SEÑOR MARIO PALOMERA SANCHEZ que formalizó la presunta heredera, señora MARIA EUGENIA PALOMERA GARCIA como hija del autor de la sucesión, quien acreditó su parentesco así como el fallecimiento con los atestados de las actas de nacimiento y defunción respectivas, y de los informes solicitados con los que acreditan que los autores de ambas sucesiones no otorgaron disposición testamentaria alguna, por lo que manifestó su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión vía notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su Reglamento, por lo que se procede a hacer la publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

Para su publicación por dos ocasiones con un intervalo de 7 en 7 días hábiles entre una y otra, en la Gaceta Oficial del Gobierno y en un diario de circulación nacional.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 22 de marzo de 2012.

LICENCIADO JOSE ORTIZ GIRON.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO TRECE
DEL ESTADO DE MEXICO.

198-B1.-28 marzo y 10 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **38,809**, del volumen **714**, de fecha 21 de marzo del año 2012, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **la radicación de la sucesión intestamentaria**, a bienes de la de cujus **SARA CORONA ARTEAGA**, que formalizaron los presuntos herederos, siendo estos, los señores RAUL RAMIREZ VILLAFANA, ARELI ABIGAIL RAMIREZ CORONA y MARISOL ARTEAGA CORONA, el primero de ellos en su carácter de cónyuge supérstite y las dos restantes como hijas de la autora de la sucesión, quienes

acreditaron su entroncamiento con las copias certificadas de sus actas de matrimonio y nacimiento, respectivamente, así como copia certificada del acta de defunción de la de cujus, por lo que las personas antes señaladas manifestaron su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión vía notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su Reglamento, por lo que se procede a hacer la publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 22 de marzo de 2012.

ATENTAMENTE

LICENCIADO JOSE ORTIZ GIRON.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO TRECE
DEL ESTADO DE MEXICO.

198-B1.-28 marzo y 10 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 3 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

LIC. ENRIQUE AGUSTIN MARTINEZ SALGADO, Notario Público Número Tres, del Estado de México, con residencia en Tlalnepantla de Baz, actuando como interino, hago constar que mediante escritura pública número 40077, de fecha 7 de Octubre del dos mil once, el señor JOSE MONDRAGON SERVIN, Radicó ante mí, la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora JOSEFA SORIA ORTEGA, TAMBIEN CONOCIDA CON LOS NOMBRES DE JOSEFA SORIA DE MONDRAGON, JOSEFA SORIA y JOSEFA SORIA RETANA, habiendo manifestado el presunto heredero, que dicha Sucesión se tramitará notarialmente, manifestando, bajo protesta de decir verdad, que no tiene conocimiento que además del compareciente exista alguna otra persona con derecho a heredar, en virtud del repudio liso y llano que hicieron los señores RAMIRO, MARCELO, ROSALIO, REYNALDO, JORGE, CECILIA, ELENA, TAMBIEN CONOCIDA COMO MARIA ELENA, HERMELINDA, MARIA, BELEN y MERCEDES TODOS DE APELLIDOS MONDRAGON SORIA de los derechos hereditarios que les pudiera corresponder de la sucesión antes citada; que fueron exhibidos la partida de defunción de la autora de la sucesión y los documentos del Registro Civil del compareciente, con que acredita su entroncamiento con la autora de la sucesión como cónyuge supérstite.

Publíquese dos veces, de un extracto de la escritura con un intervalo de 7 días hábiles, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un Diario de Circulación Nacional, en cumplimiento al Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Tlalnepantla de Baz, Edo. Méx., 21 de Marzo del 2012.

ATENTAMENTE

LIC. ENRIQUE AGUSTIN MARTINEZ SALGADO.-
RUBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO TRES
DEL ESTADO DE MEXICO
ACTUANDO COMO INTERINO.

340-A1.-28 marzo y 10 abril.